

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION – DICIEMBRE 2011.

SANTIAGO,

1 4 NOV 2011

OFICIO CIRCULAR Nº

703

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con informar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el único o segundo dictamen de invalidez, según corresponda, ocurra durante el mes de diciembre de 2011, es 3,11% real anual.

FERNANDO CONOMA CORTEA SUPERINTENDENTE